



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).- Al despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se solicita corrección aritmética en el presente asunto.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTACION DE SERVICIOS LA REINA SAS
Radicación: 44-430-31-89-002-2019-00103-00

En esta oportunidad procede el despacho, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el numeral 1º de la providencia calendado julio 16 de 2019 proferida en el presente asunto, solicitada por el apoderado del extremo demandante.

ANTECEDENTES

En providencia del 16 de julio de 2019, este despacho al advertir que la demanda de la referencia reunía los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título aportado para su ejecución cumplía con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA contra la ESTACION DE SERVICIOS LA REINA SAS, sin embargo, se advierte que el despacho incurrió en error aritmético al momento de transcribir el número del pagaré aportado con la demanda.

CONSIDERACIONES

Conforme con el mandato consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Ahora bien, en consonancia con la citada norma, este despacho procederá a corregir los yerros en que incurrió en el interlocutorio aludido, pues debió consignarse en el numeral Primero: librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA contra LA ESTACION DE SERVICIOS LA REINA SAS, representada legalmente por CLARA INES LOPEZ GUTIERREZ por la suma de CIENTO VEINTICUATO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.999.998) conforme al pagaré número 00130466009602306964 y no como erradamente se consignó 001320466009602306964.

Así las cosas, por la razón consignada se procederán a corregir el yerro anotado conforme corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Corregir a petición del apoderado del extremo demandante el numeral primero de la providencia calendada 16 de julio de 2019, la cual quedará así:

“PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA contra LA ESTACION DE SERVICIOS LA REINA SAS, representada legalmente por CLARA INES LOPEZ GUTIERREZ por la suma de CIENTO VEINTICUATO MILLONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.999.998) conforme al pagaré número 00130466009602306964.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).